PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 102 -2018-OEA-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 21 de Diciembre de 2018

Visto, el Expediente Nº 015305-18;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 27° de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo Nº 1444 señala que, excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: *"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";*

Que, el Reglamento de la Ley de contrataciones regula en el Artículo 86.- *"Aprobación de Contrataciones Directas 86.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. 86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Asimismo, en el Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas; numeral 87.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento".*

Que, asimismo, de acuerdo a la Opinión Nº 095 -2018/DTN, numeral *2.3 (...) la normativa de contrataciones del Estado contempla una lista de supuestos en los que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo que las Entidades puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor. Al respecto, dichas circunstancias se encuentran previstas en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. Sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa. Que, el numeral 2.4 de la antes indicada Opinión, (...) entre las causales de contratación directa se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual -de manera excepcional- las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan*

obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos". (El subrayado es agregado). Al respecto, en relación con las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por proveedor único, el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento señala que "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano". (El subrayado es agregado). En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad. Para dicho efecto, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del estudio de mercado; tal como lo dispone el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento. En relación con lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere. En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor";

Que, mediante Nota Informativa N° 1141-2018-DAT-HONADOMANI-SB, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, solicita al Director Ejecutivo de Administración que, en atención a la Nota Informativa N°1228-SF-DAT-HONADOMANI.SB.2018, emitida por el usuario directo Servicio de Farmacia – Unidad de Nutrición Parenteral solicita la aprobación de la gestión de compra aprobada por el Comité Farmacoterapéutico para atención del paciente institucional, relacionado a la Adquisición de Medicamentos fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos esenciales: Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250ml.;

Que, con Nota Informativa N° 2645-OL-N°1364-EP-HONADOMANI-SB-2018, la Jefatura de la Oficina de Logística, en coordinación con la Jefa del Equipo de Programación, informan a la Jefatura del Servicio de Farmacia que, en atención al expediente N° 15305-18, con respecto a la adquisición de Medicamentos "Lípidos 20g/100 ml INY 500ml y Aminoácido 10% INY 250 ml", como resultado del estudio de mercado tuvo como resultado solo una cotización, "...a la fecha en el mercado nacional para la adquisición de medicamentos materia de la presente adquisición no existe Pluralidad de postores y marcas, por tanto, no se configura el supuesto mencionado en el artículo N° 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias, por lo que, habiendo cotizado una sola empresa siendo la única que cumple con las especificaciones técnicas, solicita se remita el área usuaria para que realice el correspondiente sustento técnico, dadas las observaciones que en otros casos formuló el OSCE;

Que, mediante Nota Informativa N°199-2018-CPFP-DAT-HONADOMANI.SB., suscrita por la Químico Farmacéutico - usuario directo Servicio de Farmacia, concluye que el principal objeto del Centro de Producción de Fórmulas Parenterales de la Unidad de soporte nutricional, es mejorar la capacidad operativa para la atención con calidad del paciente tributario de soporte nutricional contribuyendo a la disminución de la tasa neta de morbi mortalidad neonatal hospitalaria, en aras de brindar un productos farmacéutico de última generación específico para pacientes prematuros y paciente pediátricos, pide considerar el sustento técnico como área usuaria y la evaluación adjunta;

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 102 -2018-OEA-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 21 de Diciembre de 2018

Que, con Nota Informativa N°2887-2018-OL-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Logística remite para su evaluación y aprobación a la Dirección Ejecutiva de Administración el Informe N°997-EP-OL-2018-HONADOMANI-SB, suscrito por la Jefa del Equipo de Programación de Logística quien con los antecedentes y fundamentos que expone concluye que, al no existir Pluralidad de postores y marcas, no se configura el supuesto mencionado en el artículo N° 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, corresponde que el procedimiento de selección sea la Contratación Directa, con el Proveido N° 50-2018;

Que, con Nota Informativa N° 2515-OEPE-0217-UPHONADOMANI-SB.18, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga disponibilidad de recursos financiero hasta por un monto de S/. 186,000.00 soles (Ciento ochenta y seis mil y 00/100 soles) con cargo a la previsión presupuestal 2019 y afectación de recursos financieros en la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (DYT-13) Con clasificador de Gastos 23.1812 Medicamentos, en atención a la Ley del Presupuesto de la República Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus respectivas modificatorias ";

Que, mediante Informe Técnico N° 045-OL-2018-HONADOMANI-SB, el Abogado del Área Contractual de Logística suscribiendo con el Jefe de la Oficina de Logística, entre los fundamentos exponen que, de los antecedentes puestos en el numeral 1.1, el Equipo de Programación, del estudio de mercado realizado precisa que la empresa Sanderson S.A. remitió adjunto a su cotización la Carta de Exclusividad respecto a la comercialización de los medicamentos Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250ml, los cuales son fabricados por el laboratorio Fresenius Kabi Austria GmbH y que son de distribución única a cargo de la citada empresa, resultando de aplicación los presupuestos establecidos en el literal e) del Art. 27° y el numeral 5 del art. 85 del Reglamento (...) y ante una posible afectación del cumplimiento de las actividades del Hospital en pro de los usuarios, solicita al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración autorizar la Contratación Directa en el marco del principio de eficiencia y eficacia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 1610-2018-OEA-HONADOMANI-SB, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, emite opinión favorable, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo que corresponda para la Adquisición de Medicamentos fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales : Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250ml.;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 096-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, informa que, de la revisión de la documentación y fundamentos señalados en los considerandos que anteceden, precisa que lo solicitado se enmarca en el primer supuesto que trata el inciso e) del artículo 27° de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en el sentido que, excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: "*Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos*", concluye que, es procedente que el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración autorice llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adquisición de Medicamentos fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales :

Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250ml., por un monto de S/. 186,000.00 soles (Ciento ochenta y seis mil y 00/100 soles, por causal de proveedor único;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 752-2017/MINSA, el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" aprobado con Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM y la Resolución Directoral N°009-DG-HONADOMANI-SB-2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa para la Adquisición de Medicamentos fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales : Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250ml., solicitada por el Departamento de Apoyo al Tratamiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por un monto de S/. 186,000.00 soles (Ciento ochenta y seis mil y 00/100 soles); por causal de proveedor único, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Logística, lleve a cabo acciones inmediatas a fin de ejecutar la presente Resolución y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal del SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes, y la difusión a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.

ASL/SSC/EGS/MGA/rpag
c.c.
- OEA
- OEPE
- OL
- DAT
- SO
- OAJ
- OCI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
DR. AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31581 RNE 23568

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
11 FEB. 2019
RECIBIDO
Hora: 2:41 Firma:

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado
SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GOMEZ
REDACTARIO
Reg. Nº ..... Fecha: 11 FEB. 2019

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
12 FEB. 2019
RECIBIDO
Hora: 10:10 FIRMA: